

ANEXO VI

ACTA



ANEXO AL ACTA

Núm.

	Clave	Periodo		
	Apellidos y nombre o razón social	Clave	NIF	
Obligado tributario	Domicilio	Municipio	Código Postal	
Actuarios				

De acuerdo con el apartado sexto del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos y al objeto de documentar los resultados de las actuaciones inspectoras, recogiendo determinadas circunstancias que por su extensión no pueden transcribirse ya en el modelo de acta de la que el presente documento es anexo en cuanto a los aportados de aquella que se indican, se hace constar:

(REVERSO)

El presente anexo forma parte del acta a todos los efectos y tiene el valor probatorio que proceda con arreglo a Derecho siendo firmado en sus tres ejemplares por el interesado quien recibe uno de ellos.

En a de de 19.....

El Compareciente

Por la Inspección

13707 RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, relativa a los modelos de actas a utilizar por la Inspección de los Tributos.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 27 de mayo de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, ha aprobado los modelos de actas de la Inspección de los Tributos. El apartado sexto de esta Resolución prevé que en tanto no disponga la Inspección de los Tributos de los nuevos modelos de actas éstas transitoriamente continuarán formalizándose, en cada caso, en los modelos que vienen utilizándose en la actualidad. Los actuarios adjuntarán a las actas que incoen un anexo firmado, en su caso, por ambas partes, con arreglo a los modelos que aprueben los Centros directivos competentes para adaptar la notificación que el acta supone a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria y en el artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

En efecto, razones técnicas derivadas del tiempo necesario para la elaboración de los nuevos modelos de actas suponen que los servicios de inspección dependientes de esta Dirección General no dispongan aún de aquéllos. En consecuencia, para dar debido cumplimiento a lo previsto en la Resolución indicada de la Secretaría General de Hacienda,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Las actas de la Inspección de los Tributos continuarán formalizándose, en cada caso, por triplicado ejemplar, en los

modelos que fueron aprobados por la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 30 de julio de 1982.

Segundo.-Los Inspectores y Subinspectores adjuntarán a las actas que incoen un anexo por triplicado, firmado, en su caso, por ambas partes, con arreglo a los modelos incorporados como anexo a esta resolución.

Tercero.-Los documentos para efectuar el pago de las deudas tributarias que acompañan a las actas modelo I.C. A.01 e I.C. B.01 continuarán adaptándose a lo dispuesto por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo.

Cuarto.-No será necesario cumplimentar el recuadro de información que figura inicialmente en el reverso de las actas modelos I.C. A.01, A.02 y A.05; e I.C. B.01, B.02 y B.05.

Quinto.-Los servicios de la Inspección de los Tributos dependientes de esta Dirección General comenzarán a utilizar los nuevos modelos de actas desde el día 1 de septiembre próximo.

Sexto.-La presente Resolución será de aplicación desde el día 1 de junio y hasta la fecha indicada en el apartado anterior.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Inspección Centralizada y Delegados de Hacienda especiales.

ANEXO

A) Modelo de anexo a las actas I.C. A.01

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA
DE

Número.

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y apellidos o razón social	DNI e CI
	Domicilio, calle	Municipio y DP
Inspector o inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 6.º, 7.º y 8.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el artículo 49.2, g), del Reglamento General de la Inspección de los Tributos:

6.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del

por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultase una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de

8.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante bien directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmado por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El compareciente,

Por la Inspección,

B) Modelo de anexo a las actas I.C. A.02

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA
DE

Número.

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y apellidos o razón social	DNI e CI
	Domicilio, calle	Municipio y DP
Inspector o inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 7.º y 8.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el artículo 49.2, g), del Reglamento General de la Inspección de los Tributos:

7.º La Inspección advierte al interesado de su derecho a presentar ante a través de las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente u lo dese, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de esta acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el artículo 146.1 de la Ley General Tributaria.

8.º La Inspección advierte, asimismo al interesado que si dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que correspondiera o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmando el compareciente sus tres ejemplares y recibiendo uno de ellos.

El compareciente,

Por la Inspección,

C) Modelo de anexo a las actas I.C. A.05

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA DE

Número

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
Nombres y apellidos o razón social		DNI o CI
Domicilio, calle		Municipio y DP
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 4.º y 5.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el artículo 49.2, d), del Reglamento General de la Inspección de los Tributos:

- 4.º La Inspección notifica al interesado que con esta acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado 2.º del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Jefe de la Inspección de los Tributos, en el plazo de quince días, a partir de la recepción del acta, lo que contiene errores o inconsistencias o impugnación de la prueba a que se alude en el apartado primero de esta acta y rebatir la propuesta de liquidación que la misma contiene, exponiendo su conformidad o discordancia antes de la fecha de pago de la deuda tributaria.
- 5.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el Jefe de la Inspección de los Tributos, decidirá el acta administrativa que procede.
- 6.º La Inspección advierte al interesado que, si procede en conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se indicará en el acta de pago correspondiente, con un máximo del 50 o del 150 por 100, según proceda.

La presente acta, con el carácter de..... se formaliza por triplicado, cuyo original se remite al interesado junto con el preceptivo libranse empadronado.

Por la Inspección

El interesado

D) Modelo de anexo a las actas I.C. A.06

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA DE

Número

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
Nombres y apellidos o razón social		DNI o CI
Domicilio, calle		Municipio y DP
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

El apartado 4.º del acta de la que el presente documento es anexo queda anulado y se sustituye por los siguientes apartados, de acuerdo con el artículo 49.2, d), del Reglamento General de la Inspección de los Tributos:

- 4.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación extendida en suscripción a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.
- 5.º La Inspección advierte al interesado que se comienza procediendo a la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formalizada en el acta transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de ese plazo se le notifique acordado del acta por el que se dice la liquidación extendida en suscripción a los hechos recogidos en el acta, se inicia el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la especificación de los hechos en que se funda o subsida aplicación de las normas aplicables o bien se deje sin efecto el acta recaudado y se ordene completar las actuaciones practicadas durante su plazo en su propia mano.
- 6.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

7.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante..... o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo..... en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya transcurrido el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta..... y con el mismo previene en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y d) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Jefe de la Inspección de los Tributos.

El interesado

Por la Inspección

F) Modelo de anexo a las actas I.C. B.02

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA

DE

Número

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto inbutario		Periodo
Nombre y apellidos o razón social		DNI o CI
Domicilio, calle		Municipio y DP
Inspector e inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 8.º y 9.º del acta de la que el presente documento es suceso quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el artículo 49.2, B) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

8.º La Inspección advierte al interesado de su derecho a presentar ante las actuaciones que ocasione oportunamente, previa puesta de manifiesto del expediente a lo demas, dentro del plazo de los quince días siguientes al siguiente posterior a la fecha de esta acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el artículo 46.1 de la Ley General Tributaria.

9.º La Inspección advierte asimismo al interesado que el dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dicará el acto administrativo que corresponde o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmado y convalidado por el interesado y sus representantes y recibiendo el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmado y convalidado por el interesado y sus representantes.

Por la Inspección.

El interesado:

E) Modelo de anexo a las actas I.C. B.01

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA

DE

Número

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto inbutario		Periodo
Nombre y apellidos o razón social		DNI o CI
Domicilio, calle		Municipio y DP
Inspector e inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 7.º, 8.º y 9.º del acta de la que el presente documento es suceso, quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el artículo 49.2, B) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

7.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación inbutaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dice liquidación rectificándose errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se hace el correspondiente expediente a haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, o bien se deje sin efecto el acta notificada y se ordene cumplir las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

8.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, su resultado una deuda inbutaria e ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo apercibimiento de su ejecución por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería, por medio de:

9.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que emitió el acta, o recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta y con el trámite previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

Por la Inspección.

El interesado:

G) Modelo de anexo a las actas I.C. B.05

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA
DE

Numero

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y apellidos o razón social	DNI o CI
	Domicilio, calle	Municipio y DP
Inspector o inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 5.º y 6.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el artículo 49.2, g), del Reglamento General de la Inspección de los Tributos:

5.º La Inspección notifica al interesado que con esta acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado 2.º del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante

en el plazo de quince días, a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de esta acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en cincuenta puntos porcentuales, con un mínimo del 50 ó del 150 por 100, según proceda.

La presente acta, con el carácter de se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ambiental.

El compareciente.

Por la Inspección.

H) Modelo de anexo a las actas I.C. B.06

ANEXO AL ACTA

DELEGACION DE HACIENDA
DE

Numero

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y apellidos o razón social	DNI o CI
	Domicilio, calle	Municipio y DP
Inspector o inspectores que formalizan el acta		

El apartado 1.º del acta de la que el presente documento es anexo queda anulado y se sustituye por los siguientes apartados, de acuerdo con el artículo 49.2, g), del Reglamento General de la Inspección de los Tributos:

5.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que aparece, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos desvirtuadores de dicha liquidación.

6.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de esta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del

por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funde o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7.º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

8.º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta, y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

El compareciente.

Por la Inspección.